

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

## **ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del  
Ministerio de Gobierno)**

**Año XXVIII- Vol. XXVIII - Ordinaria No.35 - Junio 4 de 2021**

### **CONTIENE**

**ACUERDO No. PCSJA21-11796 DE 2021 1  
“Por el cual se declara la urgencia manifiesta y se autoriza una contratación”**

**ACUERDO No. PCSJA21-11797 DE 2021 5  
“Por medio del cual se amplía el plazo para consolidar la calificación integral de  
servicios de los magistrados de los Consejos Seccionales de la Judicatura”**

**JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ  
Secretario**

**Editor Responsable  
Centro de Documentación Judicial Cendoj**

GACETA DE LA JUDICATURA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**ACUERDO PCSJA21-11796**  
03/06/2021

*“Por el cual se declara la urgencia manifiesta y se autoriza una contratación”*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 15 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 – Ley Estatutaria de Administración de Justicia, el Acuerdo 314 del 10 de diciembre de 1996 del Consejo Superior de la Judicatura, lo aprobado en la sesión del 2 y 3 de junio de 2021, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo segundo de la Constitución Política señala como fines esenciales del Estado *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”*.

Que conforme con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 se puede acudir a la Urgencia Manifiesta (i) cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos; y ante estas circunstancias (ii) la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 numeral 4 literal a) de la Ley 1150 de 2007 en casos de urgencia manifiesta procede la contratación directa.

Que el Acuerdo 314 de 1996, del Consejo Superior de la Judicatura, establece que la autoridad competente para declarar la Urgencia Manifiesta en la Rama Judicial es el Consejo Superior de la Judicatura, quien además autoriza al director ejecutivo de administración judicial para celebrar los contratos directamente relacionados con la Urgencia declarada.

Que mediante Convenio Interadministrativo No. 19 del 20 de abril de 1998, suscrito entre el municipio de Tuluá – Valle del Cauca -como titular del derecho de propiedad del inmueble- y la Nación -Consejo Superior de la Judicatura, el municipio otorgó el uso del bien para que sus instalaciones fueran destinadas para el funcionamiento de juzgados y dependencias de la Rama Judicial como el Palacio de Justicia “Lizandro Martínez Zúñiga”.

Que el 25 de mayo de 2021, el Palacio de Justicia “Lizandro Martínez Zúñiga”, ubicado en el municipio de Tuluá -Valle del Cauca, fue objeto de un ataque que generó un incendio que afectó en gran proporción los despachos judiciales que allí funcionan.

Que la Directora Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, mediante oficio DESAJCLO21-1527 del 26 de mayo de 2021 dirigido al Director Ejecutivo de Administración Judicial, dio cuenta de *“los lamentables hechos ocurridos el día de ayer 25 de mayo de 2021, correspondientes al ataque contra el Palacio de Justicia “Lizandro Martínez Zúñiga” de Tuluá, cuyo resultado fue la incineración total del mismo”*; presentando un registro fotográfico *“...donde se evidencia la incineración total del Palacio de Justicia “Lizandro Martínez Zúñiga” de Tuluá, donde se encontraban ubicados veintidós (22) Despachos Judiciales y dos (2) oficinas administrativas, y seis (6) salas de audiencia, junto con su respectivo mobiliario, enseres, equipos de oficina y expedientes”*.

Que mediante oficio DESAJCLO21-1529 del 26 de mayo de 2021, la directora seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca presentó un informe del estado del Palacio de Justicia de Tuluá – Valle del Cauca, donde concluyó que debido al fuerte incendio se afectó tanto la estructura de la edificación, así como el mobiliario y el archivo de expedientes. Respecto de la situación por despacho, el reporte fue el siguiente:

UBICACIÓN	DESPACHO	ESTADO DESPACHO - ARCHIVO - EXPEDIENTES
<b>Bloque A Piso 1</b>	1º Civil Circuito	Destruído
	2º Civil Circuito	Destruído
	1º Civil Municipal	Semidestruído. Gran parte del archivo quemado.
	2º Civil Municipal	Oficina Juez bien. Cuarto de archivo quemado. Estantería regular
	3º Civil Municipal	Cuarto de archivo quemado. Despacho bien. Equipo afectado
	1º Penal Municipal	Sin afectación.
<b>Bloque A Piso 2</b>	2º Penal Municipal	Sin afectación.
	4º Civil Municipal	Sin afectación. Vidrios rotos
	3º Penal Municipal	Sin afectación. Vidrios rotos
	5º Civil Municipal	Sin afectación. Vidrios rotos
	3º Civil Circuito	Sin afectación
	1º Penal Circuito	Sin afectación
	2º Penal Circuito	Sin afectación
<b>Bloque B Piso 1</b>	1º Laboral Circuito	Sin afectación
	1º Familia	Despacho Juez destruido. Secretaria sin afectación.
	2º Familia	Destruído

	4º Penal Circuito	Destruído
	4º Penal Municipal	Destruído
	Centro de Servicios SPA	Sin afectación
<b>Bloque B Piso 2</b>	Oficina de Servicios	Incinerado 100%. Con afectación de la estructura
	6º Civil Municipal	
	3º Penal Circuito	
	5º penal Municipal	
	Sala de Audiencia Laboral	
<b>Bloque C Piso 1</b>	Sala No.1	Sin afectación
	Sala No.2	
	Sala No.3	
	Sala No.4	
	Sala No.5	

Que el incendio del Palacio de Justicia “Lizandro Martínez Zúñiga” es un hecho excepcional de fuerza mayor que afecta de manera grave la prestación del servicio de administración de justicia, lo cual requiere de actuaciones inmediatas para el suministro de bienes, la prestación de servicios, y la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el único propósito de garantizar la continuidad del servicio y recobrar la normalidad lo más pronto posible, urgencia que imposibilita acudir a los procedimientos de selección públicos.

Que es necesario acometer acciones urgentes e inmediatas para reubicar y garantizar la puesta en funcionamiento de los despachos judiciales que funcionaban en el Palacio de Justicia “Lizandro Martínez Zúñiga” de Tuluá -incluso aquellos de menor o ninguna afectación, dadas las averías estructurales de la edificación-, con la finalidad de restablecer y garantizar la continuidad de la administración de justicia en la ciudad de Tuluá – Valle del Cauca.

Que por encontrarse configurados los presupuestos normativos previstos en la Ley 80 de 1993 para declarar la Urgencia Manifiesta, y en virtud de lo dispuesto en los numerales 3 y 6 de los artículos 99 y 103 de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia- y el artículo 1 del Acuerdo 314 de 1996 del Consejo Superior de la Judicatura, resulta mandatorio, necesario y pertinente declarar la Urgencia Manifiesta para acudir a la contratación directa de obras, bienes y servicios estrictamente necesarios para que los despachos judiciales operen nuevamente en el inmediato futuro, como: consecución, adecuación y puesta en funcionamiento de inmueble(s) apto(s) para el traslado de los Despachos Judiciales; adquisición y/o arrendamiento de mobiliario, equipos y demás bienes necesarios para el uso de los Despachos Judiciales y servicios anexos; traslado de bienes y expedientes sin afectación; custodia de expedientes judiciales; reconstrucción de archivos y expedientes judiciales; entre otros objetos contractuales estrictamente necesarios para la continuidad de la prestación del servicio en el inmediato futuro.

Que consecuente con la declaración de la Urgencia Manifiesta resulta mandatorio, necesario y pertinente autorizar al director ejecutivo de administración judicial para que celebre los contratos que se deriven y amparen en la Urgencia Manifiesta; autorización que se entiende extendida al delegatario, en caso de que el director ejecutivo de administración judicial resuelva delegar total o parcialmente la facultad de celebrar los contratos referidos.

Que en sesión del 2 y 3 de junio de 2021, la Corporación, previo el estudio y análisis de la situación y las consideraciones precedentes, decidió declarar la Urgencia Manifiesta, conforme con la normativa vigente y lo expuesto en el presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1:** Declarar la Urgencia Manifiesta para superar la situación excepcional de fuerza mayor que afecta de manera grave la prestación del servicio de administración de justicia, derivada del incendio del Palacio de Justicia “Lizandro Martínez Zúñiga” ubicado en el municipio de Tuluá -Valle del Cauca, para realizar la contratación directa de obras, bienes y servicios estrictamente necesarios para la continuidad del servicio de administración de justicia afectado, conforme lo expuesto en las consideraciones precedentes.

**ARTÍCULO 2.** Autorizar al director ejecutivo de Administración Judicial para que celebre los contratos que se derivan y amparan en la Urgencia Manifiesta que se declara en el artículo 1 del presente Acuerdo; autorización que se extiende al delegatario, en caso de que el director ejecutivo de administración judicial resuelva delegar total o parcialmente la facultad de celebrar los contratos aquí autorizados.

**ARTÍCULO 3.** El director ejecutivo de Administración Judicial deberá dar cumplimiento estricto a lo previsto en el Acuerdo 314 de 1996 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se reglamenta la declaración de urgencia manifiesta, en especial a lo indicado en los artículos 4.º, 5.º y 6.º; lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 y en las demás normas vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO 4.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., a los tres (03) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

**GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO**  
Presidente

Proyectó: Andrés Felipe Duque Grajales – Profesional UCP  
Adriana Buitrago Maldonado – Profesional UCP  
Revisó y Aprobó: José Camilo Guzmán Santos – director UCP  
PCSJ/MMBD

**ACUERDO PCSJA21-11797**  
**04/06/2021**

“Por medio del cual se amplía el plazo para consolidar la calificación integral de servicios de los magistrados de los Consejos Seccionales de la Judicatura”

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 170 y 172 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 2 y 3 de junio de 2021, y

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo 1436 de 2002, reglamentó el sistema de evaluación de servicios de magistrados de los consejos seccionales de la judicatura, y dispuso en el artículo 5, lo siguiente:

*“El período de calificación se iniciará el primero de enero y la consolidación de todos los factores que la integran se hará en los meses de abril y mayo del año siguiente a la finalización del período a calificar”.*

Que la Corporación tiene a su cargo consolidar la calificación integral de servicios de los magistrados de los consejos seccionales de la judicatura para el período 2018 - 2019, hasta el 31 de mayo de 2020.

Que Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, y mediante el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, prorrogado y modificado por los decretos 1297 del 29 de septiembre, 1408 del 30 de octubre, 1550 del 28 de noviembre, 039 del 14 de enero de 2021, y 206 de febrero de 2021, y 580 de 31 de mayo de 2021, el Gobierno Nacional reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en la República de Colombia en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID- 19, a partir del 1 de septiembre de 2020, y hasta el 1 de septiembre de 2021.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11561, PCSJA20-11567, PCSJA20-11597, PCSJA20-11632, PCSJA20-11671, PCSJA20-11680 de 2020, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que atención a que la emergencia sanitaria de decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia de la COVID-19, ha dificultado recaudar la información para consolidar los factores de evaluación a los magistrados de consejos seccionales de la judicatura, la Corporación decidió ampliar el término hasta el 30 de septiembre de 2021.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Ampliar, hasta el 30 de septiembre de 2021, el término para consolidar la calificación integral de servicios de para los magistrados de consejos seccionales de la Judicatura, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO 2.** *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

**GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO**  
Presidente

UACJ/CMGR/MCVR/PCSJ/MMBD